



**DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE CHILE**  
Jueves 3 de Julio de 2014

---

**Servicio Agrícola y Ganadero**

Dirección Nacional

**(Resoluciones)**

**MODIFICA RESOLUCIÓN N° 3.138 DE 1999, QUE ESTABLECE REQUISITO DE HABILITACIÓN PARA ESTABLECIMIENTOS DE PRODUCCIÓN PECUARIA QUE DESEEN EXPORTAR ANIMALES O SUS PRODUCTOS A CHILE**

Núm. 2.275 exenta.- Santiago, 31 de marzo de 2014.- Vistos: Lo dispuesto en la ley N° 18.755, Orgánica del Servicio Agrícola y Ganadero; el DFL.RRA. N° 16 de 1963, del Ministerio de Hacienda sobre Sanidad y Protección Animal; y la resolución N° 3.138, de 1999, del Servicio Agrícola y Ganadero;

Considerando:

1.- Que el Servicio Agrícola y Ganadero es el organismo público garante del patrimonio fito y zoonosanitario del país.

2.- Que el nivel de riesgo sanitario que implica la importación de ciertos productos industrializados de origen pecuario es bajo.

3.- Que se ha analizado y considerado que los cueros desecados o salados poseen bajo nivel de riesgo, por los procesos o tratamientos que se emplean, para la introducción de enfermedades que afecten a los animales.

Resuelvo:

1.- Modifícase la resolución N° 3.138, de 1999, que establece requisito de habilitación para establecimientos de producción pecuaria que deseen exportar animales o sus productos a Chile, en el sentido de agregar una nueva quinta viñeta al resuelvo 9:

“- Cueros desecados o salados sometidos a alguno de los siguientes tratamientos:

- a. Desecado o salazón por un período mínimo de 60 días.
- b. Fumigación con vapores de aldehído fórmico en un local herméticamente cerrado, a lo menos por 24 horas.
- c. Inmersión por 24 horas en una solución de aldehído fórmico al 1%.”

Anótese, comuníquese y publíquese.- Ángel Sartori Arellano, Director Nacional.